

ANUNCIO
(O.P.A.E.F)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Finalizado con fecha 14 de mayo de 2025 el plazo de alegaciones a las calificaciones provisionales del segundo ejercicio de la convocatoria de referencia, con fecha 13 de junio de 2025 se reúne el Tribunal Calificador al objeto de proceder a la resolución de las alegaciones presentadas, acordando lo siguiente:

ALEGACIONES	
Apellidos y Nombre	N.º Registro y Fecha
CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA	70934 de 9/05/2025
GAMERO DÍAZ, MARÍA	68608 de 6/05/2025
GARCÍA DÍAZ, ISABEL	73697 de 14/05/2025
GRIJOTA MONTES, MARÍA DOLORES	70162 de 08/05/2025
GUERRERO CÁRDENAS, JOSÉ MANUEL	69249 de 07/05/2025
HERRERA MÉNDEZ, INMACULADA	71891 de 12/05/2025
IGLESIAS MARTÍN, MARÍA ISABEL	72252 de 13/05/2025
JIMÉNEZ RINCÓN, VÍCTOR	72083 de 13/05/2025
LIZANA CORTÉS, CARMEN MARÍA	69520 de 07/05/2025
LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	68543 de 13/05/2025 73837 de 14/05/2025
MARTÍN HURTADO, RAQUEL	73463 de 14/05/2025
PAZ BARRIOS, MARÍA LUISA	71789 de 12/05/2025
PELÁEZ SAAVEDRA, ROSARIO	71863 de 12/05/2025
RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL	72401 de 13/05/2025
VILLEGAS TORO, VANESSA	71896 de 12/05/2025

CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)

ALEGACIONES

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	1/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==		



Que habiendo sido publicadas las calificaciones provisionales del segundo ejercicio de las 5 plazas de administrativo, quiero Realizar alegaciones.

SOLICITA

Que se me envíe copia de mi ejercicio así como de la plantilla correctora o ítems de evaluación utilizados por el tribunal.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a que se le facilite la plantilla correctora o ítems de evaluación utilizados por el tribunal.

Acceder a lo solicitado y se le facilite de forma telemática por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del ejercicio B) que a continuación se transcribe:

“El Sr. X con fecha 30/03/2024 recibe del OPAEF notificación de dos liquidaciones tributaria en concepto de IBI de los años 2022 y 2023 por importes de 650,00€ cada una de ellas, del Ayuntamiento Z, del cual tiene encomendada la gestión tributaria y recaudatoria.

En dicho momento, el Sr. X no tiene suficientes recursos para afrontar el pago total de las citadas liquidaciones, por lo que se plantea la posibilidad de solicitar un fraccionamiento de pago.

Por otro lado, el Sr. X tiene una factura pendiente de cobro del Ayuntamiento Z por suministros de material de oficina realizados a dicho Ayuntamiento. El importe de la factura asciende a 750,00 € (iva incluido) y fue reconocida el 28/02/2024.

1.- ¿Hasta cuándo tiene de plazo el Sr. X para el pago en periodo voluntario de las citadas liquidaciones?

Normativa: Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	2/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Hasta el 06/05/2024

Dado que la notificación se produce el día 30/03/2024, conforme a lo regulado en el artículo 62 de la LGT “ Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.” tendría de plazo para el pago hasta el 5 del segundo mes posterior y si este no fuera hábil, como es el caso, hasta el inmediato hábil siguiente que sería el 6 de mayo de 2024.

- referencia normativa LGT y Ordenanza OPAEF
- aplicación concreta al caso práctico
- indicación fecha concreta de finalización del plazo aplicando normativa.

Artículo 62. Plazos para el pago.

“

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

2.- El Sr. X plantea solicitar un fraccionamiento. Indique que fecha tendrá para solicitar el fraccionamiento en periodo voluntario, así como documentos que deben de acompañar a la solicitud, garantía exigible (en su caso) y órgano competente para resolver la citada petición de fraccionamiento.

a) Fecha para solicitar el fraccionamiento en periodo voluntario

Art. 46.1 a) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) y 72.3 de la Ordenanza Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, así como artículo 62.2 LGT.

Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste conforme al artículo 72

“Artículo 72. — Solicitud.

.....

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	3/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==		



3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes: a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.”

Por lo expuestos, el plazo de presentación del fraccionamiento en periodo voluntario será desde la recepción de la notificación hasta el 06/05/24.

- referencia normativa RGR y Ordenanza OPAEF, así como LGT en cuanto al plazo.
- aplicación concreta al caso práctico.
- indicación fecha concreta de finalización del plazo para solicitar el fraccionamiento en periodo voluntario.

b) Documentos que deben acompañar a la solicitud

Art. 46.3 RGR y 72 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia .

Artículo 72. — Solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los plazos previstos. Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización para que el O.P.A.E.F. pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes: a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.

El Sr.X tendrá que aportar:

* copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización para que el O.P.A.E.F. pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	4/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREVY6jazvQ==		



como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.).

* garantía

- referencia normativa RGR y Ordenanza OPAEF.
- aplicación concreta al caso práctico.
- indicación de los documentos que acompañarán a la solicitud.
- garantía que ofrece.

c) Garantía exigible

Estamos ante una deuda cuyo principal asciende a 1.300 €, por lo que en aplicación del artículo 74.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, la garantía exigible será fianza personal y solidaria de dos vecinos del municipio acreedor de la deuda, con renuncia de los beneficios de división y excusión. La fianza se formalizará en el modelo que se apruebe, se aportará conjuntamente con la solicitud y se acompañará de copia de la declaración de renta o certificado de la A.E.A.T. sobre la base de dicho impuesto, de forma que se acredite la solvencia de los fiadores.

“Artículo 74. — Garantías de las deudas aplazadas o fraccionadas por el O.P.A.E.F

.....

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) En deudas acumuladas entre 600'01 euros y 2.000 euros, se aportará fianza personal y solidaria de dos vecinos del municipio acreedor de la deuda, con renuncia de los beneficios de división y excusión.

La fianza se formalizará en el modelo que se apruebe, se aportará conjuntamente con la solicitud y se acompañará de copia de la declaración de renta o certificado de la A.E.A.T. sobre la base de dicho impuesto, de forma que se acredite la solvencia de los fiadores. “

- referencia normativa RGR y Ordenanza OPAEF.
- aplicación concreta al caso práctico art. 74.2 a).
- tipo de garantía fianza personal.
- posible aplicación del artículo 73.3 Ordenanza: podrá dispensarse de garantía cuando el plazo solicitado para la liquidación de la totalidad de la deuda no exceda de seis meses desde la fecha de la solicitud.

d) Órgano competente

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	5/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREVY6jazvQ==		



Estamos ante una deuda cuyo principal asciende a 1.300 €, por lo que en aplicación del artículo 73 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, el órgano competente será el Director de la Oficina de Atención al Contribuyente donde se presente la solicitud, previa autorización de la Coordinación de Voluntaria.

“Artículo 73.— Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos ante el O.P.A.E.F.

b) Deudas acumuladas por principal entre 600'01 euros y 2.000 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria, sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas. Su concesión es competencia del Director de la Oficina de Atención al Contribuyente donde se presente la solicitud, previa autorización de la Coordinación de Voluntaria, que informará al Tesorero, con periodicidad mensual, a efectos de su seguimiento y control. “

- referencia normativa Ordenanza OPAEF.

- aplicación concreta al caso práctico art. 73.b) de la Ordenanza.

- órgano competente: Director de la Oficina de Atención al Contribuyente donde se presente la solicitud, previa autorización de la Coordinación de Voluntaria.

3. En caso de que el Sr. X no aporte toda la documentación exigida, ¿qué actuación llevará a cabo el OPAEF?.

Artículo 46.6 RGR y 73.10 de la Ordenanza del OPAEF

Artículo 73.— Criterios de concesión y denegación de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos ante el O.P.A.E.F.

“10. Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que, si en el plazo de diez días no los subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.”

Artículo 46.6 del RGR:

“6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

.....

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	6/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.”

- referencia normativa Reglamento y Ordenanza OPAEF.
- aplicación concreta al caso práctico art. 46.6 del RGR y 73.10.
- plazo: 10 días a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento.

4.- A la vista del enunciado, ¿tiene alguna otra opción el Sr. X para afrontar la deuda y la Administración para el cobro en caso de impago de la deuda?

a) ¿tiene alguna otra opción el Sr. X para afrontar el pago de la deuda?

Podrá solicitar una compensación tanto en periodo voluntario de pago como ejecutivo y también podrá solicitar un aplazamiento de la misma.

- En caso de que opte por la compensación en periodo voluntario de pago, la misma tendrá que ser solicitada por el Sr. X.

Artículos 71 y 72 LGT y artículos 55 y 56 del RGR

Artículo 71. Compensación. (LGT)

“1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.”

Artículo 72. Compensación a instancia del obligado tributario. (LGT)

“1. El obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.”

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	7/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Artículo 55. Deudas compensables. (RGR)

“Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

- referencia normativa LGT y RGR.

- aplicación concreta al caso práctico art.71 y 72 LGT y art. 55 y 56 RGR.

- posible opción: pedir compensación.

- En caso de que opte a pedir un aplazamiento de la deuda conforme a los artículos 65 y 82 LGT, 44 a 54 RGR y 71 a 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia.

- referencia normativa LGT, RGR y Ordenanza.

- aplicación concreta al caso práctico art. 65 LGT, art. 44 RGR y 71 a 73 de la Ordenanza.

- posible opción: pedir aplazamiento.

b) La Administración en caso de impago ¿qué opciones tendría?

- En caso de impago de las deudas en periodo voluntario, el Ayuntamiento Z podrá compensar de oficio la deuda de las liquidaciones de IBI en periodo ejecutivo con la factura pendientes de pago y el OPAEF continuará el procedimiento de recaudación por el resto de la deuda.

Art. 71 y 73 LGT, 55 y 58 RGR

Artículo 71. Compensación. (LGT)

“1. Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.”

Artículo 73. Compensación de oficio. (LGT)

“1. La Administración Tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	8/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren los artículos 225.3 y 239.7 de esta Ley.

2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del periodo ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Artículo 55. Deudas compensables. (RGR)

“Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

Artículo 58. Compensación de oficio de deudas de otros acreedores a la Hacienda pública. (RGR)

“1. Cuando un deudor a la Hacienda pública no comprendido en el artículo anterior sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.”

Con el resto de deuda continuaremos el procedimiento de recaudación que se describe en la siguiente posibilidad (pero sin el embargo del crédito de la factura porque ya se ha compensado).

- Otra opción en caso de impago, es que el OPAEF continúe con el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo. El artículo 161 LGT, así como el 63 de la Ordenanza del OPAEF, estipulan que el periodo ejecutiva se inicia al día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la LGT, es decir, el 07/05/2024. El apartado 3 del artículo 161 LGT regula que estas deudas se efectuará la recaudación de las mismas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo conforme el artículo 161.3 LGT.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	9/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



La administración iniciará el procedimiento de apremio mediante providencia notificada al al obligados tributario. Dicha providencia tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Si el obligado al pago no abonara la deuda en el periodo regulado en el artículo 62.5 de la LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Conforme al artículo 169 de la LGT, con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a) El importe de la deuda no ingresada.*
- b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.*
- c) Los recargos del período ejecutivo.*
- d) Las costas del procedimiento de apremio. se créditos a favor de dicho tercero que se encuentran pendientes de pago por parte del Ayuntamiento previo tramitación del procedimiento.*

El OPAEF podrá embargar de esta forma el crédito de la factura de importe 750 € en el caso de que la misma esté pendiente de pago.

El artículo 161 del la LGT regula:

“1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.

.....

3. Iniciado el período ejecutivo, la Administración tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.”

Artículo 167. Iniciación del procedimiento de apremio.

“1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	10/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



2. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.”

Artículo 169. Práctica del embargo de bienes y derechos.

“1. Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a) El importe de la deuda no ingresada.
- b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Las costas del procedimiento de apremio.

2. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	11/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



b) *Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.*

c) *Sueldos, salarios y pensiones.*

d) *Bienes inmuebles.*

e) *Intereses, rentas y frutos de toda especie.*

f) *Establecimientos mercantiles o industriales.*

g) *Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.*

h) *Bienes muebles y semovientes.*

i) *Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.*

3. *A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses. Los demás se entienden realizables a largo plazo.*

4. *Siguiendo el orden establecido según los criterios del apartado 2 de este artículo, se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda. En todo caso, se embargarán en último lugar aquéllos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del obligado tributario.*

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

5. *No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.”*

Artículo 173. Terminación del procedimiento de apremio.

“1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago de la cantidad debida a que se refiere el apartado 1 del artículo 169 de esta ley.

b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	12/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



2. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.”

* Posibilidad 1: compensación y continuar con el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva descrito anteriormente:

- referencia normativa LGT, RGR y Ordenanza
- aplicación concreta al caso práctico compensación art. Art. 71 y 73 LGT, 55 y 58 RGR
- aplicación concreta al caso práctico continuar procedimiento en vía ejecutiva art. 62 y 161 a 169 LGT
- posible opción: compensación y continuar procedimiento recaudación

* Posibilidad 2: continuar el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva. En caso de que no sea abonada la deuda y la factura no haya sido abonada, entre los supuestos estipulados en el artículo 169 LGT, cabría el embargo del crédito a favor del Sr X (el importe de la factura) y por el resto de la deuda pendiente continuar el procedimiento.

- referencia normativa LGT, RGR y Ordenanza
- aplicación concreta al caso práctico art. 62, 161 y 169 LGT y 63 y ss Ordenanza
- posible opción: continuar el procedimiento de recaudación, incluso llegar a embargar el crédito de la factura en caso de que no se haya pagado por el Ayuntamiento Z.”

GAMERO DÍAZ, MARÍA (68608, 6/05/2025)

ALEGACIONES

Primero.- Que el día 11 de diciembre de 2024, concurrí y realicé el segundo ejercicio del proceso convocado para la selección por el turno libre, para la provisión de cinco plazas de Administrativo de gestión, inspección y recaudación tributaria local, vacantes en la plantilla del personal funcionario del organismo provincial de asistencia económica y fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2020 y 2021).

Segundo.- De conformidad con las Bases que regulan la convocatoria antes reseñada, el Tribunal Calificador ha publicado el día 6 de mayo de 2025 las calificaciones provisionales del segundo examen de la oposición, realizado el día 11 de diciembre de 2024.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a a información pública y buen gobierno, por la presente solicito me sea facilitada la plantilla de corrección de los supuestos del examen, así como copia de mí examen.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	13/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==		



SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por solicitado **ACCESO Y COPIA ELECTRÓNICA de la plantilla de corrección de los supuestos prácticos del segundo ejercicio del procedimiento arriba reseñado, así como de mi examen**, y sea remitida por medios telemáticos, bien con su puesta a disposición en la sede electrónica, bien remitiendo copia a la dirección de correo electrónico indicada en el encabezamiento.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a que se le facilite la plantilla correctora o items de evaluación utilizados por el tribunal.

Acceder a lo solicitado y se le facilite por medios telemáticos el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen A) que a continuación se transcribe:

“ *EXAMEN A.*

RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 1.

Hubiera prescrito el IAE del ejercicio o año 2019, ya que en el momento de la notificación del inicio del procedimiento inspector habría transcurrido más de cuatro años del devengo de dicho impuesto para ese año (artículo 66. a) y 67. 1 de la Ley 58/2003 General Tributaria). El devengo del IAE del ejercicio 2019 se produjo el 1 de enero de 2019 (artículo 89.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), mientras que si la notificación del inicio del procedimiento inspector hubiera tenido lugar el 11 de enero de 2023, ésta se habría producido después de pasados 4 años y 10 días de dicho devengo. Por tanto no sería correcto que el procedimiento inspector se extendiera al IAE del año 2019.

RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 2.

No estaría exenta en los años 2019, 2022 y 2024, ya que en los años 2017, 2020 y 2022 el importe neto de la cifra de negocios es superior al millón de euros (artículo 82.1.c) del Real

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	14/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 3.

La variación del importe neto de la cifra de negocios tendría efectos en cuanto a la obligación formal de presentar declaración de alta o de baja a efectos del IAE. En concreto, en el supuesto, la sociedad ROFERCA, S.L. tendría obligación de presentar declaraciones de alta en los meses de diciembre de los años 2018, si no estaba dada de alta anteriormente, 2021 y 2023 (artículo 5 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto). Al mismo tiempo, tendría que presentar declaración de baja en los meses de diciembre de los años 2019 y 2022 (artículo 7 de la norma citada anteriormente).

Cuadro clarificador de las respuestas de las preguntas números 2 y 3 es el siguiente:

AÑO	INCN	EFECTOS IAE	DECLARACIÓN
2017	MAYOR 1M €	2019 NO EXENTO	ALTA DIC 2018 (SI NO LO ESTABA ANTERIORMENTE)
2018	MENOR 1M €	2020 EXENTO	BAJA DIC 2019
2019	MENOR 1M €	2021 EXENTO	-----
2020	MAYOR 1M €	2022 NO EXENTO	ALTA DIC 2021
2021	MENOR 1M €	2023 EXENTO	BAJA DIC 2022
2022	MAYOR 1M €	2024 NO EXENTO	ALTA DIC 2023

RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO 4.

Se entiende producida y notificada la liquidación derivada del acta de conformidad, de acuerdo con la propuesta contenida en el acta, por el transcurso del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta sin que se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar con alguno de los contenidos del artículo 156.3 de la LGT. En el supuesto se entiende producida y notificada la liquidación derivada del acta el 18 de julio de 2024, ya que se suscribió el 17 de junio del mismo año (artículo 187.3 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	15/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos), y el periodo voluntario de pago comienza desde el día que se entiende producida y notificada la liquidación hasta el el 5 septiembre de 2024 (artículo 62.2.b) de la Ley 58/2003 General Tributaria).”

GARCÍA DÍAZ, ISABEL (73697, 14/05/2025)

ALEGACIONES

Que realicé el pasado día 11 de diciembre de 2024 y en la localidad de Sevilla el segundo ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo. Que la opción de examen elegida era la B. Que con fecha 06/03/2025 se me convocó para concurrir a la lectura del ejercicio.

Que el pasado 6 de mayo del presente, se publica aprobación y publicación de la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones provisionales obtenidas y de la fase de oposición en la página web del Organismo (www.opaef.es).

SOLICITA

La revisión de la calificación provisional obtenida, así como poder comprobar las puntuaciones asignadas a cada una de las 4 preguntas de que constaba mi examen y obtener en la medida de lo posible una copia del mismo.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 17 del día 06/03/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio,** y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	16/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones " dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

-Con respecto a la comprobación de las puntuaciones asignadas a cada una de las 4 preguntas de que constaba su examen, se le indica a la opositora alegante, que las Bases Generales y Específicas de la presente convocatoria no contemplan calificaciones y puntuaciones parciales o por apartados, para el segundo ejercicio de la fase de Oposición, en su consecuencia el ejercicio atendiendo a los elementos objetivos establecidos en las Bases específicas, es calificado con una única puntuación, aunque se tenga en cuenta en esa única puntuación la valoración asignada a cada una de las preguntas del supuesto, dando como resultado la calificación otorgada a la opositora alegante, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, **no accediéndose por tanto a facilitar estas puntuaciones parciales o por preguntas.**

GRIJOTA MONTES, MARÍA DOLORES (70162, 8/05/2025)

ALEGACIONES

Que ha realizado en la ciudad de Sevilla, el segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administración de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local realizado el pasado día 11 de Diciembre de 2024 y tras haberse publicado con fecha 6 de mayo de 2025 la aprobación y publicación de las calificaciones del segundo ejercicio.

SOLICITA

Conforme al art. 13.d y 53.1.a de la Ley de 1 de Octubre, el acceso a su expediente y la obtención de la copia del examen realizado, así como del acta en la que se establecen los criterios y respuestas evaluadas en el proceso selectivo.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	17/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



- Con respecto a la petición de copia del Acta en la que se establecen los criterios de evaluación.

Acceder a lo solicitado, los criterios de evaluación son los establecidos en las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio, que son “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones”, dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen B.

Asimismo, se acuerda se facilite a la opositora por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen B) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora “ **CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)**”

GUERRERO CÁRDENAS, JOSÉ MANUEL (69249, 7/05/2025)

ALEGACIONES

Que ha realizado en la ciudad de Sevilla, el segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administración de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local realizado el pasado día 11 de Diciembre de 2024 y tras haberse publicado con fecha 6 de mayo de 2025 la aprobación y publicación de las calificaciones del segundo ejercicio.

SOLICITA

Conforme al art. 13.d y 53.1.a de la Ley de 1 de Octubre, el acceso a su expediente y la obtención de la copia del examen realizado, así como del acta en la que se establecen los criterios y respuestas evaluadas en el proceso selectivo.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Con respecto a la petición de copia del Acta en la que se establecen los criterios de evaluación.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	18/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==		



Acceder a lo solicitado, los criterios de evaluación son los establecidos en las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio, que son “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen B.

Asimismo, se acuerda se facilite al opositor por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen B) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora “ **CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)**”

HERRERA MÉNDEZ, INMACULADA (71891, 12/05/2025)

ALEGACIONES

Haber participado en el proceso selectivo convocado para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: segundo ejercicio de la fase de oposición.

SOLICITA

Revisión de mi examen, copia de mi examen y las soluciones del mismo. El examen se realizó el pasado 11/12/24. Un saludo, gracias.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen B.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	19/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite al opositor por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen B) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora “ **CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)**”

- **Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal**, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 19 del día 18/03/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

IGLESIAS MARTÍN, MARÍA ISABEL (72252, 13/05/2025)

ALEGACIONES

Que tras la aprobación y publicación de la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones provisionales obtenidas y de la fase de oposición, por el Tribunal del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

SOLICITA

Sea revisada la puntuación obtenida por no estar de acuerdo y obtener copia de dicho examen con la oportuna corrección realizada.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- **Con respecto a la petición de copia de su examen.**

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	20/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



- Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen B.

Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite al opositor por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen B) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora “ **CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)**”

– **Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal**, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 19 del día 18/03/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

- Con respecto a la petición de la Corrección realizada a su ejercicio.

Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite a la opositora por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse, copia del Acta n.º 19 del día 18/03/2025 donde se contiene si calificación en el segundo ejercicio.

JIMÉNEZ RINCÓN, VÍCTOR (72083, 13/05/2025)

ALEGACIONES

Habiendo realizado el segundo ejercicio de la fase de oposición el pasado día 11 de Diciembre de 2024, y la lectura del mismo ante el Tribunal el pasado 18 de Marzo de 2025, haciéndose públicas las calificaciones obtenidas por los aspirantes el pasado día 6 Mayo de 2025, y no estando conforme con la nota otorgada, de **6,028** interpongo el presente escrito de **ALEGACIONES**, con base en los siguientes argumentos:

Considero que existen discrepancias con la valoración realizada, ya que el contenido de mi desarrollo cumple con los criterios establecidos en la convocatoria y en los criterios de corrección publicados por el Tribunal, y contenidos en las bases del mismo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 292 de 20 de Diciembre de 2023.

En la publicación de las calificaciones obtenidas no se hace diferencia entre las valoraciones otorgadas para cada una de las preguntas planteadas en el ejercicio propuesto, solo la valoración global de cada uno de los miembros del Tribunal, por lo que se establece la falta de transparencia a la hora de la obtención de la valoración, así como que se pueda producir algún error aritmético a la hora de la obtención de la valoración final.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	21/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Al no entregarse ninguna copia del ejercicio realizado, en el momento de finalización de la prueba o en el momento en el que se procedió a la lectura, solicito igualmente, copia del mismo para verlo y revisarlo, que no se me cause indefensión y así poder hacerme un juicio de valor de la nota obtenida, ello en base al artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “...también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos...”

SOLICITA

Que se revise la calificación del ejercicio realizado, y en su caso, se proceda a la rectificación de la nota otorgada o se emita informe motivado que justifique adecuadamente la calificación en aras del respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad y transparencia. Así como a la obtención de copia del ejercicio realizado.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal, se le indica al opositor alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio del opositor, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 19 del día 18/03/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de ”La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada al opositor.

Asimismo, habiéndose revisado su calificación no procede la emisión informe motivado que justifique la misma.

LIZANA CORTÉS, CARMEN MARÍA (69520, 7/05/2025)

ALEGACIONES

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	22/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREvY6jazvQ==		



Que el día 11 de diciembre de 2024, concurrí y realicé el primer ejercicio tipo test, del proceso convocado para la selección por el turno libre, para la provisión de cinco plazas de Administrativo de gestión, inspección y recaudación tributaria local, vacantes en la plantilla del personal funcionario del organismo provincial de asistencia económica y fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (OEP 2020 y 2021).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la presente solicito me sea facilitada la plantilla de corrección del supuesto número 1 del examen, así como copia de mi examen.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por solicitado ACCESO Y COPIA ELECTRÓNICA de la plantilla de corrección de los supuestos prácticos del segundo ejercicio del procedimiento arriba reseñado, así como de mi examen, y sea remitida por medios telemáticos, bien con su puesta a disposición en la sede electrónica, bien remitiendo copia a la dirección de correo electrónico indicada en el encabezamiento.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen A.

Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite al opositor por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen A) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora “ **GAMERO DÍAZ, MARÍA (68608, 6/05/2025)**”.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	23/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



LUNA CHINCHILLA, PATRICIA (68543, 6/05/2025); (73837, 14/05/2025)

ALEGACIONES

PRIMER ESCRITO (68543, 13/05/2025)

Que ha realizado en la ciudad de Sevilla, el segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local realizado el pasado día 11 de diciembre de 2024 y tras haberse publicado con fecha 6 de mayo de 2025 la aprobación y publicación de las calificaciones provisionales del segundo ejercicio y de la fase de oposición.

SOLICITA

Conforme al art.13 d) y 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, el acceso a su expediente y la obtención de la copia del examen realizado, así como del acta del Tribunal en la que se establecen los criterios y respuestas evaluadas en el proceso selectivo.

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

-Con respecto a la petición de criterios de evaluación.

Acceder a lo solicitado, los criterios de evaluación son los establecidos en las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio, que son “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

-Con respecto a la petición de la plantilla de soluciones del Examen A.

Asimismo, se acuerda se facilite a la opositora por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen A) que ha quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora **“GAMERO DÍAZ MARÍA (68608, 6/05/2025)”**.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	24/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



SEGUNDO ESCRITO (73837, 14/05/2025)(Hora de presentación: 21:24:51)

Que he realizado en la ciudad de Sevilla, el segundo ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local realizado el pasado día 11 de diciembre de 2024 y tras haberse publicado con fecha 6 de mayo de 2025 la aprobación y publicación de las calificaciones provisionales del segundo ejercicio y de la fase de oposición, solicité a ese Tribunal, una copia del examen realizado así como del acta del Tribunal en la que se establecen los criterios y respuestas evaluadas, sin que, hasta la fecha, se me haya entregado copia de la documentación.

Que, el plazo dado por el Tribunal para poder presentar reclamación contra las calificaciones provisionales finaliza hoy día catorce de mayo y, dado que no se me ha entregado la documentación solicitada, no dispongo de criterio alguno para poder reclamar en el tiempo y forma dado por el Tribunal.

SOLICITA

Que se amplíe el plazo para presentar reclamaciones o bien se suspenda el otorgado por el mismo hasta que se me conceda el acceso solicitado.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis, se accede a lo solicitado, reanudándose el plazo de alegaciones a partir del día siguiente al de la entrega de la documentación solicitada en los términos indicados. **La ampliación del plazo, es del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su segundo escrito de alegaciones, esto es desde las 21:24:51 del día 14 de mayo hasta las 00:00:00 del mismo día 14 de mayo.**

MARTÍN HURTADO, RAQUEL (73463, 14/05/2025)

ALEGACIONES

En relación al proceso selectivo mediante el sistema de Concurso-Oposición en turno libre de cinco plazas de Administrativo de Gestión y Recaudación Tributaria Local, tras la publicación en Sede Electrónica con fecha 6 de Mayo de 2025 de las calificaciones provisionales de las personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio, estando en plazo de 5 días hábiles para enviar reclamaciones y no apareciendo en el listado de personas aprobadas

SOLICITA

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	25/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Conocer la calificación obtenida en dicho ejercicio y el criterio específico seguido para obtener la calificación. Considerando que la resolución al caso práctico realizado, era correcta y motivado con la legislación aplicable en cada supuesto.

Solicito, desconociendo la calificación obtenida, la revisión de dicha calificación y si fuera posible, la motivación de la no superación del mismo.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

-Con respecto a la calificación obtenida en el segundo ejercicio y el criterio específico seguido para obtener la calificación

Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite a la opositora por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse, copia del Acta nº 21 de fecha 02/04/2025 donde se contiene su calificación en el segundo ejercicio.

En cuanto al criterio específico, se le informa que el Tribunal no ha tenido en cuenta un criterio específico, los criterios a los que se ha atendido el Tribunal son de carácter reglado y son los establecidos en las Bases específicas de la Convocatoria.

-Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 21 del día 02/04/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de ”La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

PAZ BARRIOS, MARÍA LUISA (71789, 12/05/2025)

ALEGACIONES

Que habiendo realizado el segundo examen del Concurso-Oposición, en turno libre, de 5 plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, del organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

SOLICITA

La revisión de mi examen y copia del mismo.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	26/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal otorgada por el Tribunal, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 22 del día 04/04/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de ”La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

PELÁEZ SAAVEDRA, ROSARIO (71863, 12/05/2025)

ALEGACIONES

Ante el anuncio del Tribunal del proceso selectivo convocado para la provisión, mediante el sistema de concurso oposición, en turno libre, de cinco plazas de Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del O.P.A.E.F., y como aspirante en dicho proceso

SOLICITA

La calificación provisional obtenida en el segundo ejercicio de fase oposición así como, conforme a la base 3.1.b) de las específicas, la valoración que figure en acta.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	27/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



- Con respecto a la calificación provisional obtenida en el segundo ejercicio y la valoración que figure en acta.

Acceder a lo solicitado, se acuerda se facilite a la opositora por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse, copia del Acta nº 22 de fecha 04/04/2025 donde se contiene su calificación en el segundo ejercicio.

En cuanto a la valoración que figura en Acta, se le informa que el los criterios a los que se ha atendido el Tribunal son de carácter reglado y son los establecidos en las Bases específicas de la Convocatoria, que figuran en Acta, y que son “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones” dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

RAMOS PÉREZ, ANA ISABEL (72401, 13/05/2025)(hora presentación 11:07:37 del día 13. plazo que resta 12:52:23 del día 13 y 24 horas del día 14, último día del plazo)

ALEGACIONES

I.- Que, el 06 de mayo de 2025, se ha publicado en el Tablón electrónico del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla el Anuncio comprensivo de la aprobación y publicación de la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones provisionales obtenidas y de la fase de oposición de la convocatoria antes referida.

II.- Que, habiendo realizado dicho ejercicio el pasado el 11 de diciembre de 2024 y su correspondiente lectura el día 08 abril de 2025, y mostrando mi disconformidad por no encontrarme en la lista de aspirantes que han aprobado el citado ejercicio, sin poder conocer la calificación otorgada por el tribunal, y ante la ausencia de publicación de los criterios de corrección empleados,

SOLICITA

I.- De conformidad con los artículos 13.d y 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPA), que se me conceda ACCESO al expediente y la obtención de la COPIA de la siguiente documentación:

- Examen realizado por mi persona correspondiente al segundo ejercicio tipo B.
- Examen anonimizado de los 3 opositores con mejor puntuación que realizaron el ejercicio tipo B.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	28/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



- Acta del Tribunal en la que se establecen los criterios de corrección y respuestas evaluadas en el proceso selectivo correspondiente al segundo ejercicio tipo B.

II.- Se me conceda un plazo de alegaciones posterior o se suspenda el otorgado contra el anuncio publicado el 06 de mayo de 2025 hasta que se me conceda el citado acceso.

III.- En defecto de todo lo anterior y sin poder entrar a valorar los criterios utilizados para calificar mi examen, solicito la revisión del mismo y en el caso en que mi argumentación de las preguntas 1 y 2 no hayan sido valoradas como correctas por considerar el Tribunal que una notificación de una liquidación pueda ser practicada en un día inhábil, se reconsidere la opción dada como invalida, en base a la duda razonable que puede ocasionar dicho criterio, ya que no hay referencia en la normativa sobre plazos procesales a las consecuencias de recibir una notificación en un día inhábil. Por el contrario, sí existe referencia (en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015 ante citado) a la falta de cómputo de los días festivos e inhábiles en los plazos que se cuentan por días. Y también a lo que ocurre si el día de vencimiento de un plazo contado por meses cae en sábado, domingo, o festivo. Sobre esta cuestión afirma el artículo 30.5 de la misma norma que “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

Contamos además con precedentes judiciales de asuntos en los que se plantea una problemática muy similar. Me refiero a la notificación durante el mes de agosto (inhábil a efectos judiciales) de actos de la Administración que tienen que ser recurridos en vía judicial.

Pues bien, en estos casos, y teniendo en cuenta que agosto es inhábil a efectos judiciales, el criterio de los Tribunales es que la notificación realizada durante el mes de agosto se entiende practicada el día siguiente hábil a efectos judiciales. Es decir, el 1 de septiembre. Y a partir de entonces comienza a correr el plazo de recurso. Ejemplo de tal doctrina judicial son las sentencias del Tribunal Supremo de 10-5-2022 (recurso 1874/2021), de 2-7-2020 (recurso 3780/2019) y de 25-10-2016 (recurso 1512/2015).

En definitiva, parece lógico que si la fecha en la que se notifica un acto de la Administración, que es la que marca el inicio del cómputo del plazo para reaccionar frente al mismo, cae en un día inhábil, tal acto se entienda notificado el día siguiente hábil. Ello, al igual que ocurre cuando es la fecha de vencimiento la que cae en día inhábil.

A mayor abundamiento, y a diferencia de las notificaciones en papel, si existe una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), que ha declarado que la fecha de notificación de una notificación electrónica puede ser un día inhábil, si ese día es cuando se abre o se entiende practicada tal notificación, indicando en la resolución que “Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. (...) En aplicación de este precepto, es indiferente en este tipo de notificaciones si el día es hábil o inhábil en relación al acceso al contenido de la notificación o bien respecto de la fecha final que determine el transcurso del plazo de diez días para entender notificado el acto por rechazo”.

Considerando en lo establecido en el art. 109 de la LGT “ El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSLrREVY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	29/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSLrREVY6jazvQ==		



esta sección”, siendo la LPA una norma posterior a la Ley general Tributaria y de aplicación general.

Es por lo que, por todo lo expuesto, se solicita se tenga en cuenta mi argumento, ante la duda razonable y teniendo en cuenta que en otras Administraciones (AEAT), se aplica el mismo criterio, se de por valida mi respuesta.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- Con respecto a la petición de copia de su examen.

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- Con respecto a que se le facilite examen anonimizado de los 3 opositores con mejor puntuación que realizaron el ejercicio tipo B.

Se le indica a la opositora alegante, que todas las sesiones del Tribunal han sido públicas, y ha tenido la posibilidad de oír al resto de los opositores.

No obstante, y dado que se trata de un acceso a exámenes concretos, y no de una petición general e indiscriminada, como interesado en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de los exámenes solicitados previa anonimización de los datos personales de los opositores/as, por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

Así mismo se le advierte que el acceso a esa información es sólo a los efectos del ejercicio del derecho a la defensa, no pudiendo hacer otro uso distinto, ni cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

- Con respecto a que se le facilite Acta del Tribunal en la que se establecen los criterios de corrección y respuestas evaluadas en el proceso selectivo correspondiente al segundo ejercicio tipo B.

En cuanto a los criterios de corrección que figura en Acta, se le informa que el los criterios a los que se ha atendido el Tribunal son de carácter reglado y son los establecidos en las Bases específicas de la Convocatoria, que figuran en Acta, y que son “La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones ”

- Con respecto a que se le conceda un plazo de alegaciones posterior o se suspenda el otorgado contra el anuncio publicado el 06 de mayo de 2025 hasta que se me conceda el citado acceso.

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	30/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



Con respecto a la ampliación del plazo de alegaciones hasta la obtención de dicha documentación e información solicitada para su posterior análisis, se accede a lo solicitado, reanudándose el plazo de alegaciones a partir del día siguiente al de la entrega de la documentación solicitada en los términos indicados. **La ampliación del plazo, es del tiempo que restaba desde la fecha y hora de presentación de su escrito de alegaciones, esto es 12 horas, 52 minutos , y 23 segundos del día 13 y 24 horas del día 14, último día del plazo.**

- Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal otorgada por el Tribunal , se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 23 del día 08/04/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones" dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

- Con respecto a su argumentación de las preguntas 1 y 2.

A efecto de que contraste su argumentación, con la plantilla correctora de solución al Examen B), se acuerda se facilite al opositor por medios telemáticos por el Área de Recursos Humanos la plantilla correctora del Examen B) que a quedado transcrito en el presente Acta en la contestación a la alegación formulada por la opositora "CAMPOS IRIZO, CRISTOBALINA (70934, 9/05/2025)"

VILLEGAS TORO, VANESSA (71896, 12/05/2025)

ALEGACIONES

Que realicé el pasado día 11 de diciembre de 2024 y en la localidad de Sevilla el segundo ejercicio de la fase oposición del proceso selectivo.

Que la opción de examen elegida era la A.

Que con fecha 18/02/2025 se me convocó para concurrir a la lectura del ejercicio.

Que el pasado 6 de mayo del presente, se publica aprobación y publicación de la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición con las calificaciones provisionales obtenidas y de la fase de oposición en la página web del Organismo (www.opaef.es).

SOLICITA

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	31/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		



La revisión de la calificación provisional obtenida, así como poder comprobar las puntuaciones asignadas a cada una de las 4 preguntas de que constaba mi examen y obtener en la medida de lo posible una copia del mismo.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO**:

- **Con respecto a la revisión de la calificación otorgada por el tribunal otorgada por el Tribunal**, se le indica a la opositora alegante que revisado su ejercicio, se ha podido constar que el juicio técnico del Tribunal y de cada uno de sus vocales al calificar el ejercicio de la opositora, tal como se refleja en la correspondiente Acta n.º 13 del día 18/02/2025, **resulta de todo punto correcto, sin que se constaten errores de Hecho o de Derecho en la corrección del ejercicio**, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, en la que se ha valorado de conformidad con las Bases Específicas de la convocatoria para el segundo ejercicio de "La claridad de ideas, la precisión y rigor en la en la exposición y en la formulación de conclusiones " dando como resultado la calificación otorgada a la opositora.

- **Con respecto a la petición de copia de su examen.**

Acceder a lo solicitado como interesada en el expediente al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se le facilitará copia de su examen por el Área de Recursos Humanos a la que deberá dirigirse.

- **Con respecto a la comprobación de las puntuaciones asignadas a cada una de las 4 preguntas de que constaba su examen.**

El Tribunal le indica a la opositora alegante, que las Bases Generales y Específicas de la presente convocatoria no contemplan calificaciones y puntuaciones parciales o por apartados, para el segundo ejercicio de la fase de Oposición, en su consecuencia el ejercicio atendiendo a los elementos objetivos establecidos en las Bases específicas, es calificado con una única puntuación, aunque se tenga en cuenta en esa única puntuación la valoración asignada a cada una de las preguntas del supuesto, dando como resultado la calificación otorgada a la opositora alegante, y sin que se observen divergencias en la puntuación otorgada por cada uno de los vocales, **no accediéndose por tanto a facilitar estas puntuaciones parciales o por preguntas.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	01/08/2025 11:34:58
Observaciones		Página	32/32
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SzngwUdCJSrREvY6jazvQ==		

